



SIB-II-GGIR-GRT-GGR-GNP- #00056

Caracas, 08 ENE. 2024

CIRCULAR ENVIADA A TODAS LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO, COMPAÑÍAS EMISORAS O ADMINISTRADORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, PREPAGADAS Y DEMÁS TARJETAS DE FINANCIAMIENTO O PAGO ELECTRÓNICO, CASAS DE CAMBIO, INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA DEL SECTOR BANCARIO (ITFB) Y REDES INTERBANCARIAS, RELATIVA A LA:

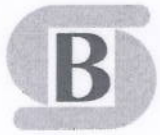
PROHIBICIÓN DE TRASLADAR LOS CENTROS DE CÓMPUTOS, PROCESAMIENTOS Y LAS BASES DE DATOS DETERMINADAS COMO PRINCIPALES Y ALTERNAS A TERRITORIO EXTRANJERO.

Me dirijo a usted de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 97 en concordancia con el numeral 26 del artículo 171 y el artículo 179 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 del 8 de diciembre de 2014, donde; entre otros aspectos, se establece la prohibición de trasladar los centros de cómputos y las bases de datos, ya sean en medios electrónicos o en documentos físicos de los usuarios y usuarias de los Sujetos Obligados regidos por el citado Decreto Ley, a territorio extranjero.

En ese sentido, en atención a las facultades de supervisión, inspección, control, regulación, vigilancia y sanción este Ente Regulador le instruye, mantener toda la información relativa a sus activos, pasivos, fideicomisos, registros contables, otras cuentas de orden; así como, cualquier otra información correspondiente y sus bases de datos determinadas como principales y alternas funcionando en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

En virtud de lo anterior, no se podrá ejecutar procesamiento alguno de datos del negocio bancario en una localidad fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Adicionalmente, deberá considerar minimizar el riesgo que sean afectados simultáneamente ante un evento que pudiera interrumpir los servicios bancarios.



El incumplimiento de lo antes dispuesto será sancionado conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Se deroga la Circular identificada con la nomenclatura SBIF-GGCJ-GGTI-01096 de fecha 26 de enero de 2005.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento a lo aquí señalado.



Atentamente,

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario

Designada mediante Decreto N° 4.768 de fecha 19/1/2023,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.732 Extraordinario de la misma fecha.